

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00219-00
DEMANDANTE: AECSA
DEMANDADO: JORGE GARCIA

No se tiene en cuenta la notificación remitida al demandado, pues si bien en la misiva denominada contenido del mensaje, se advierte que la notificación personal de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se ajusta a derecho, lo cierto es que, del escrito que le sigue "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020" se indica en el primer párrafo que debe comunicarse o comparecer al Despacho dentro de los términos establecidos en el artículo 8 *ibídem*, para notificarle personalmente la providencia proferida; no obstante, dicha manifestación no la contempla el mencionado artículo.

Así entonces, la parte actora, deberá efectuar nuevamente la notificación al demandado, teniendo en cuenta los presupuestos de Ley.

Por último, se requiere al extremo actor, para que efectúe la exhibición e incorporación del original del título base de la acción al expediente, tal y como se indicó en el auto que profirió mandamiento de pago.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **28 de julio de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T